

SI ACTÚA 9284 - 2014

Resolución Número _____ Página 1 de 3

“Por medio de la cual se ordena el archivo de la actuación administrativa expediente 2386 de 2013 - SA 9284”

EL ALCALDE LOCAL DE PUENTE ARANDA

En uso de las Facultades legales conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021 y los artículos 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, procede a pronunciarse dentro de la presente actuación administrativa.

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que con ocasión del cierre temporal inmediato realizado por parte de esta Alcaldía Local mediante acta del 29 de septiembre de 2016, este despacho inició averiguación preliminar con No. 9284, respecto del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 4 g No. 55 – 20 con actividad comercial de venta y consumo y licor. (folio 1)

Que a folio 11, obra informe técnico radicado No. 20141630010243, de visita realizada el 20 de junio de 2014, al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 4 G No. 55 – 20 con actividad comercial de venta y consumo de licor, Bar Café Cuba Latín Palace, la cual no se encuentra permitida.

Que el Alcalde Local de Puente Aranda, mediante auto que decreta práctica de pruebas, y ordena, realizar visita técnica, y demás inspecciones que se consideran conducentes para el esclarecimiento de los hechos, oficiar a las entidades pertinentes a efecto de que rindan información conceptúen o se pronuncien dentro de la presente investigación, notificar tanto al quejoso como al presunto contraventor y citar al contraventor, con el fin de establecer si se encuentra mérito para iniciar procedimiento sancionatorio de acuerdo con el artículo 47 de la ley 437 de 2011. (folio 12).

Que a folio 44 obra auto No. 303 del 22 de noviembre de 2016, por medio del cual se formulan cargos al establecimiento de comercio ubicado en la calle 4 G No. 55 – 20 de propiedad de la señora Sofía Ocaño Pineda identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.395.127, con actividad de venta y consumo de licor, por no cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 2 de la ley 232 de 1995.

Que a folio 66 obra Auto No. 109 del 30 de junio de 2017, por medio del cual se adiciona al auto de formulación de cargos las sanciones que serían procedentes, en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la ley 232 de 1995, de acuerdo a lo previsto en el inciso segundo del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – CPACA y 285 del Código General del Proceso – CGP.

Que se encuentra Auto No. 428 del 08 de septiembre de 2022, por medio del cual deja sin efectos el auto No 303 del 22 de noviembre de 2016 de formulación de cargos y auto No. 109 del 30 de junio de 2017 por el cual se adiciona la formulación de cargos expediente No. 2386 de 2013 SA 9284. (folio 75)

Que se encuentra Auto 096 del 04 de julio de 2024, “por medio del cual se ordena la apertura formal de actuación administrativa Expediente 2386 de 2013 – SA – 9284” (folio 79).

Que se adelantó visita técnica el 09 de octubre de 2024, al predio ubicado en la Calle 4 g No. 55 – 20, en la cual se pudo evidenciar “DE ACUERDO A SOLICITUD HECHA MEDIANTE RADICADO 20246630118113. SE REALIZÓ VISITA EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2024 AL PREDIO UBICADO EN LA DIRECCIÓN CALLE 4 G NO. 55 20, TAL COMO SE OBSERVA EN EL REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL PRESENTE INFORME. EL DÍA DE LA DILIGENCIA NO ATIENDEN LA VISITA. EL DÍA DE LA DILIGENCIA NO SE OBSERVA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL LOCAL YA QUE SE ENCUENTRA CERRADO, PERO LOS VECINOS DEL ESTABLECIMIENTO INFORMAN QUE ESTE YA NO FUNCIONA DESDE HACE VARIOS MESES.

SI ACTÚA 9284 - 2014

Continuación Resolución Número _____ Página 2 de 3

“Por medio de la cual se ordena el archivo de la actuación administrativa expediente 2386 de 2013 - S.A 9284”

EL DÍA DE LA DILIGENCIA NO SE OBSERVA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL LOCAL YA QUE SE ENCUENTRA CERRADO”.

Problema Jurídico

Con base en los antecedentes y previa determinación de los hechos, este Despacho entrará a revisar si: i) ¿Es procedente continuar con la presente actuación administrativa? o ii) Por el contrario, ¿se debe archivar por desaparición los fundamentos de hecho y de derecho?

Fundamentos Jurídicos

Establece la Corte Constitucional en la Sentencia de Constitucionalidad C – 352/2009 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva), que la libertad de empresa y la iniciativa privada, como fundamentos económicos del Estado Social de Derecho, tienen inmersas una función social que implica obligaciones para su ejercicio y no componen en sí un derecho fundamental.

Es por ello, que el Estado debe actuar como agente interventor de la economía, a fin de conciliar los intereses privados de los asociados (con protección constitucional) con el interés general de la comunidad, estableciendo límites o restricciones que permitan la prevalencia siempre del bien común.

Por consiguiente, hizo bien el legislador al crear disposiciones que exijan a los responsables de los establecimientos de comercio, el mantenimiento y constante actualización de los requisitos de funcionamiento, tal y como dispone la Ley 232 de 1995. Su incumplimiento conlleva un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio, en ejercicio de Ius Puniendi del Estado.

Ahora bien, en el transcurso del proceso, se pueden presentar ciertas situaciones que permitan inferir a la administración que la vulneración o amenaza cuyo remedio se busca ha cesado. Lo anterior, implica la desaparición del objeto jurídico de la acción tutelar y que cualquier decisión que se adopte resulte inocua o caiga en el vacío. Este fenómeno jurídico ha sido denominado en la jurisprudencia como carencia actual de objeto, y puede darse en tres modalidades: como hecho superado, daño consumado, o situación sobreviniente.

En este sentido, el Honorable Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la carencia actual de objeto, por sustracción de materia, indicando que: “*se configura cuando: (i) los supuestos de hecho o normas que motivaron la interposición del medio de control o recurso correspondiente cambian sustancialmente o desaparecen; (ii) la relación jurídica sustantiva que sustenta el uso del mecanismo judicial de que se trate cambia de sentido o se extingue; o (iii) cuando los efectos del acto demandado se han cumplido plenamente o se encuentran suspendidos, por lo que resulta inane cualquier pronunciamiento de la autoridad judicial al respecto de su objeto y fin.*”¹ (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Por lo tanto, se procederá al análisis del caso concreto para evaluar si efectivamente se configura dicha situación.

Estudio del caso

La queja aludía a que el establecimiento de comercio ubicado en la Calle 4 g No. 55 – 20 con actividad económica de venta y consumo y licor, presuntamente incumplía los requisitos previstos en el artículo 2 de la ley 232 de 1995. No obstante, de acuerdo con la verificación del plenario por parte de esta administración, se pudo establecer a través del último informe de visita técnica llevada a cabo el 09 de octubre de 2024, rendido por la profesional del área Irma Arévalo G., en la cual se pudo evidenciar “*DE ACUERDO A SOLICITUD HECHA MEDIANTE RADICADO 20246630118113. SE REALIZÓ VISITA EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2024 AL PREDIO UBICADO EN LA DIRECCIÓN CALLE*

SI ACTÚA 9284 - 2014

Continuación Resolución Número _____ Página 3 de 3

“Por medio de la cual se ordena el archivo de la actuación administrativa expediente 2386 de 2013 - SA 9284”

4 G NO. 55 20, TAL COMO SE OBSERVA EN EL REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL PRESENTE INFORME. EL DÍA DE LA DILIGENCIA NO ATIENDEN LA VISITA, EL DÍA DE LA DILIGENCIA NO SE OBSERVA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL LOCAL YA QUE SE ENCUENTRA CERRADO, PERO LOS VECINOS DEL ESTABLECIMIENTO INFORMAN QUE ESTE YA NO FUNCIONA DESDE HACE VARIOS MESES.

EL DÍA DE LA DILIGENCIA NO SE OBSERVA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL LOCAL YA QUE SE ENCUENTRA CERRADO”.

Es decir, actualmente el inmueble ubicado en Calle 4 g No. 55 – 20, no se observa actividad económica EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR DENTRO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, en consecuencia, no hay objeto sobre el cual recaiga la presente actuación administrativa.

Así pues, en cumplimiento de los principios orientadores de la función administrativa, entre ellos la celeridad, economía, eficiencia y responsabilidad procesal, no es procedente seguir adelante con la presente actuación administrativa, ya que se configuró la carencia actual de objeto por haberse superado el hecho causal que dio origen a esta actuación administrativa, por tal razón, el Despacho ordenará el archivo de la actuación administrativa radicada con el expediente 2386 de 2013 - SA 9284.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldía Local de Puente Aranda,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el archivo de la actuación administrativa radicada con el expediente 2386 de 2013 - SA 9284, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, por carencia de objeto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión al Agente del Ministerio Público y a la Señora SOFIA OCAÑO PINEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.395.127, al Propietario y/o responsable o a quien haga sus veces del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 4 g No. 55 – 20.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante esta misma instancia y el de apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, ya sea directamente o como subsidiario. los recursos que se eleven deberán interponerse ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, según lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Una vez en firme la presente decisión, envíense al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Bogotá D.C., enero 2025.

VÍCTOR ALFONSO CRUZ SÁNCHEZ
Alcalde Local de Puente Aranda

Proyectó. Miguel Angel Moreno Castellanos – Abogado de Apoyo A.G.P.J.
Revisó. Juan Sebastián Ballesteros Gómez – Abogado de Apoyo A.G.P.J.
Revisó. Juan Pablo Quintero- Profesional Universitario 222-24. A.G.P.J.

Alcaldía Local de Puente Aranda
Carrera. 31 D No. 4 – 05
Código Postal: 111611
Tel. 3648460 Ext. 1629
Información Línea 195
www.puentearanda.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLA: 59797



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.